

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 6 de marzo de 2024 a las 6:33 a.m., respuesta del Banco Iatú, la que se indica ya había sido aportada al proceso, de igual forma se recibió por el mismo medio el 14 de marzo de 2024 a las 9:04 a.m., respuesta de Bancolombia S.A., y el 18 de marzo de 2024 a las 5:49 p.m., se recibió respuesta la parte demandada (consecutivos 068, 072 y 073 del expediente digital)

De igual forma se deja constancia que el 21 de marzo de 2024 a las 12:08 p.m., fue remitida la citación al doctor Alejandro Revollo para la audiencia del próximo 5 de junio y, todavía no obra respuesta a los oficios No. 052 y 053 enviados el 12 de marzo de 2024 a la Superintendencia de Economía Solidaria y a la Superintendencia de Sociedades (consecutivos 070, 071 y 074 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 24 de abril de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2022 00167 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MELISSA AGUDELO MONSALVE
Demandado	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., EN LIQUIDACIÓN FORSOZA
Asunto	TIENE EN CUENTA Y PONE EN CONOCIMIENTO - ORDENA REQUERIR A LAS SUPERINTENDENCIAS OFICIADAS - CONCEDE TERMINO

Vista la constancia secretarial, se pone en conocimiento de las partes las respuestas aportadas por el Banco Itaú (donde se hace referencia que obedece a la misma que ya obra dentro del proceso), la respuesta dada por Bancolombia S.A., y la respuesta de la parte demandada frente al auto de fecha 4 de marzo de 2024, para los fines que se estimen pertinentes (consecutivos 068, 072 y 073 del expediente digital).

Finalmente, por cuanto aún no obra respuesta a los oficios No. 052 y 053 enviados a la Superintendencia de Economía Solidaria y a la Superintendencia de Sociedades el pasado 12 de marzo, se REQUIERE a estas entidades de control a fin de a fin de que respondan de forma INMEDIATA estas misivas y

expongan las razones de su tardanza para allegar la respuesta correspondiente, previo a imponer las sanciones señaladas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, aplicado a este trámite en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, advirtiéndose que se atenderán al procedimiento que dispone el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 para estos fines.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, por secretaría REMÍTASE copia de esta decisión a la Superintendencia de Sociedades y a la Superintendencia de Economía Solidaria, adjuntándoles para ello copia de los referidos oficios ya enviados (consecutivos 070 y 071 del expediente digital) y, déjese constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por ESTADO No. 062 publicado el 25 de abril de 2024 en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_001-civil-del-circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e34ed9404f40efa7787185853351713589b2498b47e9f333e997af3c358dc1**

Documento generado en 24/04/2024 02:11:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>